



A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Sevilla, 11 de octubre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE
APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE SALUD DE
ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto de Salud de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

SEGUNDA.- Consideración General. Participación.

En la Exposición de Motivos, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las





Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aunque dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Artículo 4. Fines

En el artículo 4 se recogen los fines del Instituto de Salud de Andalucía, este consejo considera que la redacción del fin reseñado bajo la letra c), está redactado de forma confusa por cuanto refiere como fin *“Fomentar la formación en materia de salud y salud pública de la población andaluza, atendiendo especialmente a la cualificación profesional del personal al servicio del SSPA con carácter prioritario y, en su caso, de otras organizaciones sanitarias.”*, la redacción del precepto diluye, como finalidad del instituto, la formación de la población en materia de salud para priorizar la del personal del SSPA.

Este Consejo echa en falta que se señale de forma específica como finalidad del Instituto la prevención en materia de salud y el desarrollo de verdaderas campañas y programas de prevención de las enfermedades de mayor prevalencia en la población.

Asimismo, y como ya se puso de manifiesto en el informe previo de este Consejo respecto al anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de Salud de Andalucía, se considera necesario que se incluya entre las finalidades del mismo la promoción de la Atención Primaria de la Salud como elemento vertebrador de las políticas sanitarias de Andalucía, no existiendo referencia alguna a este nivel asistencial.

CUARTA.- Artículo 5. Funciones y competencias.

El artículo 5 detalla las funciones del Instituto de Salud de Andalucía atribuyendo, en primer lugar, las funciones que hubieran sido asignadas a las entidades que lo integran, a continuación detallan las funciones y competencias del organismo, en dicha relación no se hace referencia alguna a la población, ni a la formación de la misma en salud, asimismo no existe mención específica a la Atención Primaria, elementos que este Consejo considera imprescindibles para el fomento de la Salud en los usuarios del SSPA.

QUINTA.- Artículo 10 El Consejo Rector.

Este precepto regula la composición, funciones y funcionamiento del que se configura como el órgano colegiado superior de gobierno del Instituto.

En la composición del Consejo Rector se incluyen ocho vocalías y la última de ellas será ocupada por *“Una persona en representación de las asociaciones de pacientes.”*, este Consejo considera que debe indicarse el criterio a seguir para la designación del representante de los pacientes, debiendo exigirse una





representatividad dentro del colectivo que justifique su presencia en el consejo. Esta indeterminación en cuanto al representante de los pacientes contrasta con la clara indicación de quien propondrá al representante de las empresas farmacéuticas concretamente “*la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica*”.

En los diferentes órganos que componen el Instituto no se contempla la participación de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía, quedando las mismas completamente excluidas de la participación en un área que es de su directa competencia e interés, como es la salud. Este Consejo no puede más que mostrar su rechazo a la limitación en la participación de los legítimos representantes de los consumidores en este Instituto.

La pertenencia al Consejo Rector es de carácter no retribuido, si bien se admite que las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía puedan recibir indemnizaciones por su asistencia a reuniones siempre que la presencia no sea a través de redes de comunicación a distancia. Consideramos que este aspecto debilita la participación, ya que limita las posibilidades de profesionalización dentro de las propias organizaciones. Esto podría afectar negativamente la capacidad de análisis y estudio de las contribuciones que se realicen, disminuyendo así el valor de las propuestas que se planteen. En consecuencia, se dificultaría el progreso hacia la mejora de la situación que se pretende abordar.

SEXTA.- Artículo 15. El comité Científico.

Este comité se trata de un órgano externo conformado por la persona titular de la Dirección Gerencia, que lo presidirá, y por siete vocales. Estos siete vocales serán nombrados por la Presidencia del Instituto a propuesta de la Dirección Gerencia entre aquellas personas de reconocido prestigio de centros de investigación nacionales e internacionales en las áreas de investigación del Instituto. La configuración descrita para la designación de los miembros del Comité Científico considera este Consejo que es deficiente por la indeterminación de los requisitos necesarios para acceder al mismo, no estableciendo ningún régimen de incompatibilidades para ser nombrado miembro del comité, tampoco se regula la duración de los nombramientos, ni si sus componentes pueden ser removidos de su puesto.

Reiteramos en este punto la alegación anterior en cuanto al derecho a percibir indemnización por la participación presencial a las reuniones del comité.

SÉPTIMA.- Artículo 38. Cláusulas de confidencialidad y exclusividad.

Se contempla en este artículo la posibilidad de establecer cláusulas de confidencialidad y exclusividad para la explotación de los resultados obtenidos por actividades desarrolladas en el ámbito de los convenios, acuerdo y contratos suscritos con entidades privadas, siempre que estas financien mayoritariamente dichas actividades. El establecimiento de este tipo de cláusulas puede impedir el acceso al conocimiento de las actividades





desarrolladas por el Instituto que no deja de ser un organismo público. Asimismo, permitiría la cesión de la explotación de los resultados obtenidos a una entidad privada cuando en su consecución ha participado un órgano público, quedando en una absoluta indeterminación los casos en que podría incluirse tales cláusulas al limitarse a indicar que la actividad esté mayoritariamente financiada por las entidades privadas, sin fijar porcentajes de participación en la financiación de las mismas y gastos a tener en cuenta para efectuar ese cálculo que determine que “mayoritariamente” han sido financiadas por las entidades privadas.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITA A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA**, y, si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

